

AUTO No. 02412

**"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 2144 del 30 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Vertimientos por cinco (5) años al establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA Y LAVANDERIA MODACOLOR'S**, ubicado en la Diagonal 3 N° 22 – 15 Sur, localidad Antonio Nariño de esta ciudad, de propiedad del señor **DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.708.065.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 11 de agosto de 2008.

Que con los radicados N° 2011ER01747 del 13 de enero y N° 2011ER09637 del 31 de enero de 2011 respectivamente, se presentó informe de caracterización del Laboratorio ANALQUIM LTDA., de los vertimientos del establecimiento denominado **MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA**.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el 21 de julio de 2011, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento denominado **MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA**, ubicado en la Diagonal 3 N° 22 – 15 Sur, localidad Antonio Nariño de esta ciudad, de propiedad

Página 1 de 6

AUTO No. 02412

del señor **DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.708.065; consignando los resultados en el Concepto Técnico N° 10554 del 22 de septiembre de 2011, en el que se indicó:

"(...)

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

*Una vez evaluado el reporte del Laboratorio ANALQUIM LTDA, el cual contiene los resultados de la muestra de las aguas residuales industriales obtenida en las instalaciones de la **TINTORERIA Y LAVANDERIA MODA COLORS**, se logró establecer que el día 02/12/2010 **INCUMPLIO** con el valor del parámetro de DQO: 2220mg/L sobre 2000 mg/L, lo anterior de conformidad con la Res. 1074 de 1997.*

EN MATERIA DE RESIDUOS:

*En el desarrollo de sus actividades productivas la **TINTORERIA Y LAVANDERIA MODA COLORS**, genera residuos tales como: Envases de productos químicos, luminarias fluorescentes con contenidos de mercurio, lodos del sistema de tratamiento de las aguas residuales, elementos de protección personal, clasificados pro el Decreto 4741 de 2005 como peligrosos a los cuales no les garantiza la gestión puesto que no ha dado cumplimiento total al Artículo 10 del citado Decreto.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



AUTO No. 02412

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997, establece los valores o estándares de referencia permisibles en los parámetros para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



AUTO No. 02412

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor **DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.708.065, en calidad de propietario del establecimiento **MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA**, ubicado en la Diagonal 3 N° 22 – 15 Sur, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad; quien en desarrollo de sus actividades sobrepasó los valores máximos permisibles del parámetro DQO, referenciado en el artículo 3° de la Resolución 1074 de 1997, norma bajo la cual se le otorgó el permiso e vertimientos mediante la Resolución No. 2144 de 2008, según se determinó en el Concepto Técnico N° 10554 del 22/09/2011; con cuyos comportamientos, presuntamente se infringió la citada norma, y así se dispondrá en el presente Acto Administrativo.

Que igualmente se tendrá en cuenta el presunto incumplimiento del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en materia de residuos peligrosos conforme se encuentra consignado en el concepto técnico ya enunciado.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02412

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.708.065, en calidad de propietario del establecimiento **MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA**, ubicado en la Diagonal 3 N° 22 – 15 Sur, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 10554 del 22 de septiembre de 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-2006-1132.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Auto al señor **DARIO ALEXANDER MORALES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.708.065, en calidad de propietario del establecimiento **MODACOLORS TINTORERIA Y LAVANDERIA**, en la Diagonal 3 N° 22 – 15 Sur, localidad Antonio Nariño, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El expediente N° DM-05-2006-1132, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

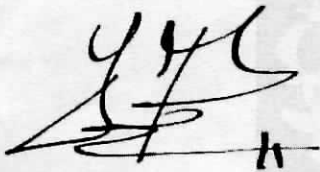
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del art. 29 de la Ley 1333 de 2009 y art. 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02412

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° DM-05-2006-1132
C.T. N° 10554 del 22/09/2011
Fecha de elaboración: 20/01/2012
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/07/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012

Aprobó:

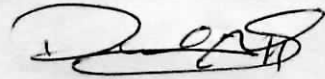
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

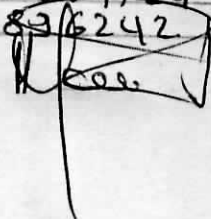
En Bogotá, D.C., a los 07 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente el contenido de Auto 22/12/2012 al señor (a) Dario Alexander Morales Cardona en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 741708.065 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Dario Alexander Morales
Dirección: Calle 3 # 24-15
Teléfono (s): 2836242



QUIEN NOTIFICA: _____



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIONARIO / CONTRATISTA